

LEGITIMIDAD TRANSICIONAL: ¿CÓMO LLEGAR DESDE EL STATUS QUO AL IDEAL?

[TRANSITIONAL LEGITIMACY: HOW TO GET FROM THE STATUS QUO TO THE IDEAL?]

Facundo GARCÍA VALVERDE

Facundo García Valverde (Universidad de Buenos Aires – INEO CIF CONICET). E-mail: fgvalverde@filo.uba.ar

Resumo

La legitimidad es un criterio normativo de evaluación de las decisiones políticas que vincula un determinado procedimiento de justificación pública a un valor sustantivo, ya sea la justicia de sus resultados o el respeto expresado hacia los participantes. El objetivo de este artículo es doble. En primer lugar, muestra que las teorías de legitimidad democrática no han prestado suficiente atención al fenómeno de la persistencia de creencias dependientes de la desigualdad y a las justificaciones dominantes. En segundo lugar, construye una teoría de la legitimidad transicional que ni caiga en un realismo condescendiente ni en un utopismo inconducente.

Palavras-chave

Legitimidad; justicia; desigualdad; adaptación al status quo; justificación pública

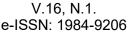
Abstract

Legitimacy is a normative criterion to assess political decision that links a public justificatory process to a substantive value, such as the justice of outcomes or the respect expressed to participants. The objective of this paper is double. In the first place, it shows that democratic legitimacy theories have not paid enough attention to the phenomenon of pervasiveness of inequality dependent beliefs and of dominatory justifications. In the second place, it builds and justifies a transitional theory of legitimacy that is neither too realistic nor unfeasible idealistic.

Keywords

Legitimacy; justice; inequality; status quo adaptation; public justification







Introducción

La legitimidad es un criterio normativo para evaluar las decisiones políticas de una comunidad que vincula un determinado procedimiento con un valor sustantivo, ya sea la justicia de resultados o el respeto hacia el razonamiento práctico de los participantes. Así, la legitimidad resulta crucial para saber si la coerción pública está o no está justificada.

Si bien en las últimas décadas la filosofía política ha justificado diversos criterios de legitimidad, se preocupó más por justificar las decisiones democráticas en contextos de pluralismo religioso y cultural que en justificar las decisiones en contextos de sistemática desigualdad social y económica. ¿Qué ocurre cuando amplios y diversos sectores de la comunidad políticas sostienen creencias dependientes de la desigualdad? ¿Deben incluirse en la justificación creencias tales como que "los hombres deberían tener menos días de licencia por paternidad que las mujeres", "los pobres son imprudentes y deben hacerse cargo de los costos de su condición socioeconómica" o "los empresarios merecen que el Estado no les cobre impuestos como forma de incentivar su esfuerzo en aumentar la productividad"? ¿O, por el contrario, deben excluirse de las justificaciones públicas?



108

Este artículo ofrece una propuesta para completar este vacío teórico. Ésta consistirá en la construcción de una teoría de la legitimidad transicional que, en primer lugar, tome en cuenta que las decisiones serán tomadas bajo los efectos penetrantes de la desigualdad y que, en segundo lugar, ofrezca un criterio de distanciamiento progresivo del status quo. La estructura del artículo es la siguiente. En la sección b), se definen las creencias dependientes de la desigualdad y se muestra el dilema específico que generan para las teorías de la legitimidad democrática. En la sección c), se explica el problema de por qué estas creencias son persistentes incluso en los peor situados y por qué ello representa un problema normativo. En la sección d), se muestra que este problema normativo es específico y que no puede ser captado adecuadamente por las teorías tradicionales de la legitimidad democrática. En la sección e), se justifica una teoría de la legitimidad transicional y se explican los criterios y procedimientos por los cuales sería esperable que una decisión vinculante no sea ni inconducentemente utópica ni condenada al status quo.



Legitimidad y Creencias Dependientes de la Desigualdad

La justificación democrática de decisiones vinculantes consiste en que estén basadas en un intercambio libre de razones derivables de creencias acerca de cómo estructurar el esquema de cooperación de una sociedad. Estas creencias pueden estar más o menos fundadas y pueden tener más o menos en cuenta las creencias de los otros en contextos de desacuerdo y de pluralismo. Dado ello, resulta útil trazar una simple taxonomía de las creencias siguiendo dos criterios, uno epistémico y otro moral.

De acuerdo con el primero, las creencias tienen alguna relación con la evidencia; algunas se derivan de ella, otras se derivan de una fuerte ceguera hacia la evidencia disponible y otras se derivan de evidencia construida arbitrariamente que, por ejemplo, deja de lado fuentes alternativas de conocimiento. De acuerdo con el segundo criterio, las creencias a las que se apela en la discusión política necesariamente involucran una actitud hacia el otro, en especial hacia los más afectados por esa decisión. En algunos casos, las creencias intentan reducir la cooperación con el otro, en otros surgen de una motivación de establecer términos equitativos de cooperación y, en otros, de rechazarla directamente.



109

Siguiendo estos dos criterios, las creencias pueden clasificarse en un continuo que va desde las razonables hasta las irrazonables, pasando por las dependientes de la desigualdad. Las creencias razonables son aquellas que atravesaron un proceso de contrastación más o menos consistente y coherente y que buscan mantener términos equitativos de cooperación con los menos aventajados. Las creencias dependientes de la desigualdad sostienen que la carga de la prueba debe ser asumida invariablemente por los desaventajados pero no niegan que éstos deban, por razones de justicia, recibir alguna ventaja producto de la cooperación. Así, mientras que no son ciegas a la evidencia contraria implican conceder una posición privilegiada y asimétrica para su evaluación, lo cual resulta términos de cooperación inequitativos. Por último, las creencias irrazonables son aquellas que adoptan una fuerte ceguera ante la evidencia disponible y una disposición relativamente invariable a rechazar la cooperación con los peor situados¹.

¹ Si bien la calificación de razonable e irrazonable sigue algunos criterios rawlsianos, esta dependencia es deliberadamente vaga. Mientras algunos intérpretes aplicaron la razonabilidad a creencias individuales (QUONG, 2011, p. 248, FREEMAN, 2007, p. 237), Rawls decididamente la aplicó únicamente a doctrinas comprehensivas y a personas.



Algunos ejemplos harán más clara esta taxonomía. Una creencia malthusiana de que cualquier política de protección social introduce incentivos al aumento de la procreación, incluso cuando la evidencia histórica sea contraria, es una creencia irrazonable. Una creencia de que los niños que son cuidados durante sus primeros meses por adultos varones verán afectado negativamente su bienestar emocional, incluso cuando la evidencia no es concluyente al respecto, representa una creencia dependiente de la desigualdad. Una creencia de que el mínimo social puede incluir cupones de productos, mientras la evidencia empírica muestre que es una forma eficiente y no insultante de garantizar alivios mínimos a la pobreza, es una creencia razonable.

Como es claro, las creencias razonables no sólo no representan un problema especial para la justificación política sino que, como se mostrará más adelante, ésta está moldeada alrededor de ese tipo de creencias. La proliferación de estas creencias no implica ni un acuerdo unánime en la sociedad ni que ellas sean correctas desde un punto de vista independiente; tan sólo implica que los desacuerdos se mantendrán dentro de las fronteras del respeto por el status del otro y donde cualquier resolución práctica provisoria no se apartará demasiado de los términos equitativos de cooperación (KELLY y MCPHERSON, 2001, p. 40-43). En este sentido, es útil recuperar una distinción usual entre justicia y legitimidad: mientras que la primera representa un estándar normativo demandante y que no depende de lo que los individuos, de hecho, creen sino de un razonamiento moral adecuado, la segunda representa un estándar menos demandante que, por ejemplo, aceptaría ciertos niveles de injusticia para alcanzar, por ejemplo, mayores niveles de estabilidad o de respeto hacia individuos sosteniendo creencias dependientes de la desigualdad o interpretaciones rivales de valores políticos centrales (WENAR, 2004, 268-271).

Las creencias irrazonables sí presentan un problema pero de un tipo pragmático; si se hallan ampliamente difundidas en la comunidad política, la estabilidad democrática se ve comprometida. Sin embargo, desde el punto de vista de la legitimidad democrática no presentan un problema normativo acuciante. Cualquier teoría mínimamente aceptable de la legitimidad tiene razones y argumentos para excluir este tipo de creencias ya que, por ejemplo, dependen de un rechazo a la cooperación, de una negativa a tomar en cuenta siquiera mínimamente los intereses de los peor situados o implican obstáculos arbitrarios al ejercicio igualitario de derechos (COHEN, 1993). Incluirlas en un proceso de justificación





no sólo implicaría una falta de respeto a los peor situados sino también hacia aquellos puntos de vista con los que manifiestan desacuerdo.

Por el contrario, las creencias dependientes de la desigualdad sí presentan un problema especial para un criterio de legitimidad y, por lo tanto, su exclusión no puede ser directa. En primer lugar, si no se las incluyera porque su formación puede rastrearse a un contexto desigual, se correría el riesgo de difuminar las fronteras entre la justicia y la legitimidad. En segundo lugar, se asumiría que esas creencias son, de alguna forma, equivocadas e incorregibles, con lo cual se fomentaría la alienación de esos grupos sociales respecto de la comunidad política, lo que, a su vez, traería aparejado la aparición de fenómenos más radicalizados y que se sienten excluidos arbitrariamente. En tercer lugar, incluso si se mostrara que estas creencias difícilmente se darían en contextos más igualitarios, excluirlas directamente de los procesos de justificación atentaría contra la idea de que la legitimidad debe dirigirse hacia unos ciudadanos de carne y hueso que deben limitar sus expectativas de acuerdo a esas leyes y que, al mismo tiempo, aceptan cumplir con un deber básico de justificar las decisiones políticas. Dado esto, la legitimidad de una decisión depende de que, de una u otra forma, se apele a razones y creencias que tienen fácticamente los ciudadanos, incluso cuando ellas sean dependientes de la desigualdad.



111

Estas creencias pueden ser derivadas de manera suficiente de un contexto asimétrico de formación, el cual tiende a mantener relativamente intacta la distribución de beneficios y privilegios de la cooperación. Así, podría afirmarse que si bien la confianza en la democracia como sistema de gobierno surgió en un contexto asimétrico de formación de creencias, ese contexto no explica totalmente su vigencia ya que hay argumentos normativos independientes para su defensa; por lo tanto, no podría considerarse como una creencia dependiente de la desigualdad. Por el contrario, la vigencia de una creencia en ciertos roles "naturales" que deben cumplir las mujeres sí puede explicarse totalmente por su contexto desigual de formación.

Un ejemplo claro de cómo puede identificarse esta dependencia de la desigualdad en ciertas creencias puede hallarse en cómo se justificó la transformación condicional de las políticas de protección social y del Estado de Bienestar (WOLFF, 1998; KERSTENETZKY, 2006; ADELANTADO, 2017). La tesis subyacente a esta condicionalización es que los beneficiarios son responsables por su propia condición



desesperada y que, sin la condicionalidad, ni modificarían los hábitos que los llevan a necesitar de la protección social ni se podría prevenir una multiplicación exponencial de explotadores del sistema. Dado que no hay evidencia empírica concluyente ni acerca de esto ni acerca de la potencia causal de la condicionalidad, las creencias que justifican este paradigma (creencias acerca de la responsabilidad individual sobre la propia condición y acerca de la necesidad de una focalización que identifique correctamente a los beneficiarios meritorios) son dependientes de la desigualdad.

Esta dependencia se muestra en dos sentidos. En primer lugar, la protección social depende de una relación de asimetría estructural en la cual los costos de dar y exigir razones están desigualmente distribuidos; por ejemplo, los defensores del paradigma condicional afirman que si la protección social no incluyera condicionalidades, los contribuyentes no-beneficiarios dejarían de apoyarla (FISZBEIN y SCHADY 2009, p. 64; KYMLICKA, 2006, p.30). En segundo lugar, no es aventurado afirmar que estas creencias dependen de una desigualdad relacional. Un alto número de beneficiarios de la protección social suele estar correlacionado con la carencia de servicios públicos, de ámbitos de trabajo común y de espacios públicos compartidos. Esto produce escasas oportunidades para que distintos grupos socio-económicos interactúen igualitariamente y, por lo tanto, se registra un elevado grado de estratificación de las experiencias sociales (ESPING-ANDERSEN, 1990). Las clases medias y altas eligen la opción de "salida" de los servicios y bienes públicos, empeorando su calidad, convirtiéndolos en la última opción disponible y confirmando la propia predicción de que ya no satisfacen adecuadamente las necesidades ciudadanas (HIRSCHMAN, 1970, p. 104-119). Tal estratificación de experiencias en los bienes públicos colabora en la reproducción y mantenimiento de estereotipos a través de mitos y narrativas que adscriben historias de vagancia e imprudencia a unos y esfuerzo y responsabilidad a otros, de avaricia a unos y de despilfarro a otros. De esta forma, la ausencia de relaciones igualitarias entre miembros de distintos grupos sociales ofrece pocos recursos para el filtrado de prejuicios o de sesgos cognitivos y, por lo tanto, impacta negativamente en la capacidad de evaluar correctamente las razones tanto de los beneficiarios como de los contribuyentes.

De esta forma, las creencias dependientes de la desigualdad presentan un dilema específico y complejo para la legitimidad. O bien ellas se incluyen como razones aceptables en una justificación pública y la legitimidad se convierte en un mero criterio realista y no





normativo para evaluar las decisiones políticas o bien ellas se excluyen y los ciudadanos de carne y hueso dejan de considerar que las decisiones políticas pueden, de hecho, justificarse frente a ellos. En la siguiente sección, desarrollarán las razones por las que este dilema debe ser asumido por las concepciones de legitimidad democrática: la persistencia de estas creencias dependientes de la desigualdad y el consecuente carácter dominado de la justificación que apele a ellas.

Justificaciones Dominantes y Adaptación al status quo

Esta sección está dedicada a explicar, por un lado, la persistencia de las creencias dependientes de la desigualdad y, por otro lado, por qué son normativamente problemáticas. Para alcanzar ambos objetivos, se reconstruirán los aspectos centrales de la Teoría de Justificación de Sistemas y la concepción de justificación dominante, tal como puede identificarse en la teoría de Rainer Forst.

Con respecto a la primera cuestión, las creencias dependientes de la desigualdad son más problemáticas a medida en que están ampliamente difundidas en la sociedad y en que pretenden operar como razones válidas a favor de ciertas decisiones políticas. Ahora bien, tal problema se incrementa todavía más cuando los individuos que están del peor lado de la desigualdad también las sostienen; por el contrario, cuando esas creencias sólo son sostenidas por los individuos más aventajados, podría comprendérselas como derivando de su puro autointerés o de un conflicto de intereses. Por ejemplo, en un sentido puramente predictivo, es esperable – aunque no necesariamente justificable en términos normativos que los adultos varones consideren que su recompensa salarial es justa, o que las clases acomodadas consideren que la distribución de beneficios rastrea criterios de mérito o que quienes obtienen mayores beneficios de la cooperación lo consideren fruto del esfuerzo. Distinta es la situación cuando los propios desaventajados consideran que su desventaja es justa; por ejemplo, cuando las mujeres consideran que la desigualdad salarial por género es justa, cuando las minorías raciales consideran que los grupos raciales aventajados son más capaces, cuando los trabajadores con empleos poco remunerados valoran su propio trabajo menos que aquellos con empleos mejor remunerados, cuando los más afectados por políticas contrarias a la redistribución votan masivamente a candidatos que minimizan las políticas de protección social, etc.





La psicología social y, en particular, la Teoría de la Justificación de Sistemas (TJS) desarrollada por John Jost produjo una extensa literatura que tiene una capacidad explicativa importante de este tipo de fenómenos. La TJS sostiene que una de las motivaciones centrales de los individuos es la de justificar y racionalizar los estados de cosas tal como son, es decir, a atribuirle justicia a su mundo social; de lo contrario, deberían aceptar que el mundo que habitan es absolutamente injusto, lo cual puede volverse intolerable. A través de una tendencia heterogéneamente distribuida a percibir los arreglos sociales y económicos como equitativos y legítimos, los individuos sostienen creencias favorables al status quo, incluso si van en contra de sus propios intereses. Esta tendencia reduce el estrés tanto en los más como en los menos aventajados al incrementar la satisfacción con la propia situación y al limitar los sentimientos de indignación moral, culpa y frustración. La racionalización del status quo permite sobrellevar y adaptarse a realidades injustas que aparecen como inevitables. Como es claro, estas ventajas afectivas tienen una contraparte negativa, tanto en una pérdida de bienestar subjetivo (expresado en mayores grados de depresión y menores niveles de autoestima) como en una menor motivación a perseguir situaciones más justas (JOST y THOMPSON, 2000; JOST, BANAJI y NOSEK, 2004).

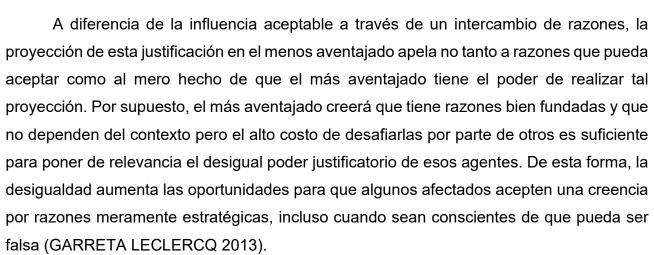


Si bien la TJS no pretende explicar únicamente las racionalizaciones de un status quo desigual sino también cualquier justificación del status quo (incluso uno igualitario), su explicación de la estabilidad de las creencias dependientes de la desigualdad resulta particularmente iluminadora. Por un lado, explica cómo las creencias sobre la justicia o injusticia de los arreglos institucionales se ven altamente condicionadas por su contexto de formación; por el otro, muestra cómo estas internalizaciones del contexto y de este tipo de creencias dificultan seriamente tanto la percepción de la injusticia como la motivación a la reforma.

Como se señaló, la TJS no ofrece principios respecto de por qué la adaptación de creencias dependientes de la desigualdad al status quo es problemática en términos normativos. Como se mostrará a continuación, la noción de justificación dominante de Rainer Forst puede identificar correctamente lo normativamente problemático de la presencia de este tipo de creencias en las justificaciones públicas.



La característica central de una justificación dominante es que los mejor situados tienen la capacidad de proyectar sus razones en el razonamiento de los peor situados (2012, p. 19-22); en otros términos, el agente del proceso justificatorio puede determinar, sólo por su posición privilegiada en el proceso, cuál es la perspectiva correcta sobre los intereses que deben considerarse relevantes y que deben determinar los términos de las decisiones políticas (FORST, 2015, 226). Esta proyección es posible porque los contextos de justificación presentan una carga desigual al costo de desafiar u oponerse a creencias afirmadas por los mejor situados. Por ejemplo, un individuo menos aventajado que cuestione los mitos que están a la base de la condicionalización de la protección social o una mujer que se rebele contra ciertos roles "naturales" que "debe" cumplir, se exponen a que los agentes más poderosos del proceso justificatorio se retiren de la cooperación e incrementen su vulnerabilidad. Así, dado el alto costo de desafío, ellos tienen razones prudenciales y estratégicas no sólo para aceptar la autoridad justificatoria del mejor situado sino también para convertirla en razones aceptables para su propia acción.



Como señala el principio de la teoría republicana, la relación de dominación implica que el dominador puede interferir en las acciones del dominado según su voluntad y que éste desarrollará actitudes anticipatorias para no despertar la interferencia del dominador. De esta manera, las justificaciones dominantes no implican directamente la negación de la cooperación pero sí el establecimiento de una cooperación condicional, inequitativa y siempre vulnerable a la asimetría de poder. Las justificaciones producidas en contextos de profunda y sistemática desigualdad son, entonces, resultado de un acto voluntario de los mejor aventajados al cual los menos aventajados no tienen suficientes recursos para resistir.





Ahora bien, si la presencia persistente de creencias dependientes de la desigualdad caracteriza a las justificaciones dominantes y se imponen a otros por un acto voluntario de los más aventajados, una teoría de la legitimidad democrática debería tener recursos para, en primer lugar, reconocer su presencia y, en segundo lugar, lidiar con ellas. En la próxima sección, se reconstruirán las dos respuestas que distintas concepciones extremas de la legitimidad democrática ofrecen al dilema que surge del reconocimiento del problema de las creencias dependientes de la desigualdad.

Legitimidad Populista y Legitimidad Idealizante

En las secciones previas, se empleó el concepto de legitimidad democrático sin una definición previa a efectos de concentrar la atención en el dilema presentado por las creencias dependientes de la desigualdad. En esta sección, se mostrará que tal dilema adquirirá diferentes matices y posibles soluciones de acuerdo a qué interpretación se ofrezca de lo requerido por la legitimidad democrática.

Una posible forma de clasificar a las concepciones de legitimidad democrática surge de reflexionar sobre cuál es la relación que se mantiene entre la justificación de una decisión política vinculante y el razonamiento práctico de los ciudadanos. Mientras que una concepción extrema, la populista, sostendrá que esta relación debe ser directa y constitutiva, otra concepción extrema, la idealizante, sostendrá que esta relación deberá ser mediada y contrafáctica.

La primera de estas posiciones fue reconstruida por Christopher Eberle y Gerald Gauss. Según ella, dado que cada ciudadano debe contar como un miembro de la comunidad política, él debe cumplir algún rol en la determinación de si una razón debe figurar en una justificación pública. En esta concepción, los ciudadanos son tomados como son y una razón R cuenta como una justificación pública "sólo si los miembros de su comunidad la hallan aceptable a la luz de sus conjuntos disponibles de evidencias, independientemente de sus defectos doxasticos o sus manchas epistémicas" (EBERLE, 2004, p. 200). Tal aceptación fáctica de los afectados es normativamente importante porque son considerados como dotados de una autoridad epistémica suficiente, lo cual permite relajar los estándares de prueba. Por el contrario, estos estándares serían más exigentes si los aceptados no aceptaran esa justificación pública (GAUS, 1996, p. 151).





Esta concepción populista es objeto de las objeciones clásicas a las teorías dependientes del consentimiento real. El conjunto de creencias, valores e intereses que determinan el consentimiento real suele estar plagado de desviaciones cognitivas, prejuicios, manipulaciones y preferencias adaptativas; el hecho de que un esclavo acepte las razones para la autoridad de su amo difícilmente no justifica normativamente la práctica de la esclavitud. Sin embargo, el justificador populista podría responder apelando a la distinción entre justicia y legitimidad. Podría aceptar que, por ejemplo, la protección social se justifica independientemente de esas razones incluidas (por ejemplo, en derechos humanos o en la urgencia de los intereses afectados) y, no obstante, insistir en que hay razones morales y estratégicas para darles un peso significativo como, por ejemplo, el riesgo de que la protección social incondicional no sea estable o que la propuesta incondicional sea completamente utópica (SWIFT, 1999, p. 357). El justificador populista podría afirmar, de manera realista, que insistir en unas razones que serían contrafácticamente aceptables para unos individuos idealizados quitará apoyo a ciertas políticas que, como en el caso de la protección social, mejoran mínimamente la situación de los peor situados con respecto al status quo. De esta manera, el conjunto de razones de los individuos – incluyendo las creencias dependientes de la desigualdad - no sólo sería considerado por motivos de respeto sino también porque producen mejores resultados (incluso para los peor situados) que justificaciones públicas que sean inconducentemente utópicas.



117

Una posición opuesta y mucho más frecuente dentro de la literatura es aquella que puede denominarse como concepción idealizante. Ésta asume que la inclusión populista de las creencias reveladas de los ciudadanos en la justificación pública reforzaría los prejuicios, estereotipos y relaciones de poder que estabilizan un contexto desigual. Esta concepción reivindica el carácter normativo de un criterio de justificación pública y, por lo tanto, opta por modelar contrafácticamente tanto los procesos de justificación pública como a los participantes. Así, por ejemplo, una decisión coercitiva queda justificada públicamente si los ciudadanos, motivados por la civilidad y la reciprocidad (RAWLS, 1993, p. 139-140), podrían aceptar las razones que la fundamentan o si la decisión que fácticamente se toma hubiera sido tomada por razones idénticas a las de todos los afectados en un procedimiento que hubiera respetado una serie de requisitos procedimentales (HABERMAS, 1998, p. 381-393). Según esta concepción, la idealización de los participantes o de los procedimientos



de justificación es inevitable si la justificación pública es algo más que la enumeración mayoritaria de lo que la gente de carne y hueso, de hecho acepta.

Retomando el caso de la condicionalización de la protección social, esta concepción idealizante podría considerar que las creencias dependientes de la desigualdad que la justifican no resultan aceptables para el defensor de la incondicionalidad de la protección social y que, por lo tanto, no se satisface el deber de justificación hacia los otros. La concepción idealizante afirmaría que, en realidad, la justificación de las condicionalidades depende de lo que la gente cree empíricamente y no de si esas creencias podrían ser justificadas a otros (SWIFT, 1999, p. 353-5).

Esta concepción adolece de los problemas inversos a la legitimidad populista. Sin embargo, como bien señalan Henry Richardson y James Bohman (2009, p. 253-261), tales idealizaciones contrafácticas corren el riesgo de disociar excesivamente las creencias reales de los ciudadanos del contenido moral explícito de un criterio de razonabilidad o de procedimiento intersubjetivo ideal. De acuerdo con ellos, el peso normativo de la justificación descansa, en estas concepciones idealizantes, en una concepción moral de lo razonable o del procedimiento y no en la aceptación de los realmente afectados por políticas públicas coercitivas.



118

Paradójicamente, ambas concepciones adolecen del mismo problema: privilegiar el status quo y ser indiferentes al cambio de creencias. Estas dos concepciones extremas de la justificación pública relativizan el impacto de las creencias dependientes de la desigualdad ya sea a través de un equilibrio conservador entre el status quo y un posible empeoramiento de los peor situados o a través de un proceso justificatorio que no está mediado por la desigualdad pero que no se dirige a individuos que viven en contextos desiguales. Por el otro lado, este privilegio involuntario hacia el status quo desigual surge de la desatención de estas dos posturas extremas a los mecanismos y acciones que podrían provocar el cambio de creencias y de hábitos en una comunidad política. Mientras la posición populista sostiene que el riesgo de incentivar el cambio de creencias es muy alto para los peor situados, la posición idealizante toma en cuenta únicamente las creencias y razones que ya han sido modificadas por un procedimiento hipotético y que, sin embargo, siguen produciendo desacuerdos razonables, sin explicar cómo llegar realmente hacia ellas.



Una analogía puede ayudar a comprender más claramente esta paradoja. Juan está viajando en su automóvil hacia su sitio preferido de vacaciones por una ruta poco transitada. El carro se descompone. Después de algunas horas de espera al costado de la ruta, otro automóvil se detiene y se ofrece a llevarlo al pueblo más cercano (pero que lo aleja del destino final) si Juan le abona 500 dólares, monto total que dispone para su descanso. Intenta negociar con el otro conductor pero no alcanza un punto de acuerdo. Juan tiene, entonces, dos opciones. O acepta la oferta, mejorando mínimamente su bienestar y adaptando sus creencias al status quo – "seguramente, él necesita el dinero más que yo mis vacaciones", "una grúa me hubiera cobrado más caro", "tengo que aprender a planificar mejor mis vacaciones", etc. – o se indigna y rechaza la oferta del "buen samaritano", vuelve a su auto e imagina cómo habrían sido sus vacaciones de no descomponerse el auto, de haber tomado una ruta más transitada o de haberse hallado con alguien solidario. Ninguna de las opciones (o quedarse o pagar el chantaje samaritano) muestra cómo realizar el trayecto que prefiere, es decir, cómo transitar desde el status quo hasta la situación ideal.



La analogía muestra que las creencias dependientes de la desigualdad y las justificaciones dominantes exigen introducir la cuestión de cómo realizar esa transición del status quo al ideal, de cómo escapar tanto del utopismo contrafáctico como del conformismo conservador. En definitiva, muestran que las concepciones populistas e idealizantes son incapaces de explicar de una manera más o menos concreta cómo realizar esa transición. En la próxima sección, se construirán y justificarán los criterios que debe defender una teoría de la legitimidad transicional.

Los elementos de una teoría de la legitimidad transicional

El objetivo de esta sección será definir los criterios de una teoría de la legitimidad transicional y los elementos procedimentales que los satisfarían. Dados los problemas señalados con respectos a las teorías populistas e idealizantes, una teoría de legitimidad transicional debe aceptar, por un lado, las restricciones de factibilidad que implica el ámbito causal compuesto por las creencias y prácticas dependientes de la desigualdad de una comunidad pero, por el otro lado, no debe condenarse condenado a la mera concesión a tales justificaciones dominantes. En este sentido, esta teoría de la legitimidad transicional deberá adoptar una perspectiva estratégica (SWIFT 1999, p. 358) con respecto a estas



justificaciones dominantes. Tal postura asume que la justicia de una decisión política se justifica de manera independiente pero que las creencias reveladas de los individuos y que son dependientes de la desigualdad deben ser tomadas en cuenta, incluso si son erróneas o disponen de poca evidencia. En otros términos, debe tener en cuenta que el status quo del que se parte genera expectativas por parte de los afectados, estrategias de adaptación, creencias y conjuntos de evidencia. Son numerosos los casos históricos en los que críticas externas basadas en la inmoralidad de prácticas establecidas (ablación de clítoris, esclavitud, etc.) y que se presentan públicamente como separadas y antagónicas de la red de creencias y valores de las que tal práctica depende producen, en realidad, el reforzamiento de esa actividad, el aislamiento político de la crítica y un incremento aún mayor de la vulnerabilidad de los peor situados (BICCHIERI y MERCIER 2014, pp. 41-46).

De esta forma, los criterios que una decisión política debe satisfacer para ser legítima transicionalmente son dos:

a. que la decisión haya sido sometida a procesos de desafío y disputa



b. que el propio procedimiento de justificación muestre un potencial aceptable para el cambio de creencias

El primer criterio se justifica como respuesta al problema de las justificaciones dominantes y de la persistencia de las creencias dependientes de la desigualdad que caracterizan los contextos políticos desiguales. Si el proceso justificatorio no está abierto a la confrontación a instituciones y prácticas de desafío sin temor a represalias, las razones y valores que sustentan las justificaciones dominantes prevalecerán y el proceso será ilegítimo transicionalmente. Estas instituciones y procedimientos pueden incluir desde mecanismos judiciales formalizados (peticiones, junta de firmas, reconocimiento de movimientos sociales como agentes justificatorios) hasta acciones disruptivas como marchas, protestas, piquetes, etc. Este criterio requiere, entonces, cierta relajación de lo que se suelen considerar los límites de la razonabilidad y permitir razones vinculadas con el auto-interés, la utilización de herramientas retóricas sentimentales y la propia discusión de qué se considera razonable (YOUNG 2000, p. 52-82).

La cuestión problemática es qué contaría como una respuesta adecuada a estos desafíos. Por supuesto, una respuesta adecuada no consiste en el abandono inmediato de la razón desafiada como elemento justificatorio. Sin embargo, este criterio sí requiere





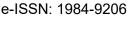
determinadas actitudes y conductas por parte de los agentes del proceso justificatorio: éstos no pueden apelar a razones que descalifiquen al desafiante, que nieguen su status igual como participante de la justificación y, más importante, que amenacen con la ruptura de la cooperación. Cuando el agente afirma "es esto o nada", el peor situado queda en una posición todavía más vulnerable y la justificación pública se convierte en una imposición de razones por el mero poder de hacerlo.

Hay razones para dudar de la eficacia de estos mecanismos en la medida en que la desigualdad siga permeando las relaciones entre ciudadanos. En el caso de la protección social, los pobres tienen menos tiempo y experiencia para participar políticamente y su costo de oportunidad es prácticamente privativo (HEVIA, 2009). Por otra parte, dadas las justificaciones dominantes, es improbable que los peor situados, que desarrollan hábitos y creencias para acomodarse a tales justificaciones, sean quienes desafien esas razones.

Dado esto, el segundo criterio para la legitimidad transicional cobra una relevancia fundamental. El punto central de una teoría de la legitimidad transicional parte, precisamente, del reconocimiento de que la mera reforma legislativa es (cuando se trata de prácticas sociales bien establecidas), insuficiente para producir cambios progresivos y diacrónicos de creencias.

Siguiendo la TJS ya reconstruida, la forma más directa de propiciar este cambio de creencias sería modificar directamente las reglas distributivas y las expectativas de cooperación sin preocuparse por la resistencia que oponen fácticamente las creencias que los ciudadanos de carne y hueso tienen. Cuando se modifique el status quo, cuando la "revolución llegue", los ciudadanos ajustarán sus creencias a la nueva situación de manera más o menos vertiginosa (JOST y HUNYADY 2005, p. 261).

Sin embargo, la teoría de la legitimidad transicional no puede basarse únicamente en esta tendencia de la psicología social. Si ella cargara todo el peso normativo del criterio del cambio de creencias, la teoría sería indistinguible de las concepciones populistas de la legitimidad. Así, si bien considera a la TSJ como una explicación de las restricciones de factibilidad impuestas, la teoría de la legitimidad transicional debería mostrar cómo alcanzar contextos justificatorios que permitan que los individuos adquieran mejores creencias y las justifiquen de forma no dominante hacia los otros ciudadanos. Como se mostrará a



V.16, N.1.

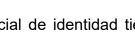


continuación ese logro es inalcanzable sin el incremento de relaciones igualitarias entre los ciudadanos.

Las relaciones igualitarias se definen por el conjunto de creencias, actitudes y motivaciones con las que se toman en cuenta los intereses del otro para tomar una decisión que afecte a los participantes de la relación; éstos aceptan una restricción deliberativa igualitaria, de acuerdo con la cual los intereses igualmente importantes de los otros deben jugar un rol significativo en las decisiones que se toman de forma conjunta (SCHEFFLER 2015, p. 25). En el contexto de una amistad, paradigma de estas relaciones, no hay una fórmula algorítmica que determine cuándo se satisface este requisito (por ejemplo, dividir igualmente la satisfacción con la decisión, o decidir por turnos). No obstante, si el interés de Juan en comer en un restaurant determinado es siempre satisfecho y el interés de Pedro en que Juan lo ayude a pagar sus deudas de salud siempre son frustradas (o a la inversa), difícilmente esa relación sería considerada como igualitaria. En el caso de la condicionalización de la protección social, podrían comprenderse estratégicamente las razones por las que ambos aceptan la decisión pero, sin embargo, existirían razones para cuestionar su legitimidad transicional ya que invariablemente privilegian los intereses comparativamente desiguales de los más aventajados. Dado esto, el criterio de cambio de creencias exige que, progresiva y diacrónicamente, los intereses de los peor situados en mejorar su posición comiencen a adquirir mayor peso en las decisiones conjuntas. En este sentido, la ampliación de los campos de experiencia conjunta, la capacidad de comprender empáticamente (y no a través de la lástima) la importancia de los intereses del otro, la exigencia de una justificación no dominante hacia el peor situado, son mecanismos instrumentalmente valiosos para propiciar el cambio de creencias y, así, satisfacer la restricción deliberativa. Por el contrario, la ausencia de interacciones concretas con miembros de otros grupos sociales funciona como espacio propicio para que tanto la autocomprensión como la comprensión del otro sea una tarea más difícil y proclive al error (SCHEFFLER, 2015, p. 19).

Al mismo tiempo, el incremento de relaciones igualitarias obstaculiza que quienes cambien sus creencias, o reconozcan que son dependientes de la desigualdad, tengan menores incentivos para modificar su conducta. Si bien pueden considerar que una creencia más igualitaria (que la ablación de clítoris es incorrecta, que la responsabilización de los pobres por su situación no depende de evidencia sino de narrativas autosatisfechas,







etc.) es más adecuada, el saberse como minoría de su grupo social de identidad tiene efectos disuasorios a la hora de convertirla en razón para la acción (BICCHIERI y MERICER 2014, p. 50-51, ANDERSON 2014, p. 13-14)

Ambos criterios se justifican por el compromiso asumido por la legitimidad transicional de distanciarse progresivamente respecto al status quo desigual. Si bien ese distanciamiento implicará, por ejemplo, que haya mayor satisfacción de las condiciones de justicia en los procesos deliberativos, no implica que, a menos que se den en su totalidad, la decisión sea ilegítima, como sostendría una posición idealizante. Lo que sí debe mostrarse es que las decisiones políticas y, especialmente, aquellas que afectan a los peor situados no sólo ofrezcan mínimas mejorías de bienestar individual sino que modifiquen tanto el aspecto relacional como los grados de dominación. De esta forma, una teoría de la legitimidad transicional incrementa las obligaciones de justificación pública de los ciudadanos: la justificación de una decisión política ya no dependerá solo de las razones que la muestren como justa o aceptable sino también de que muestren que superan procesos concretos de desafío y de cómo promueven el cambio de creencias y la superación creciente de las justificaciones dominantes.



Conclusión

La filosofía política contemporánea corre el riesgo de convertirse en una actividad puramente idealista, destinada a explicitar condiciones que se darían únicamente en contextos ideales y que garantizarían resultados justos desde algún criterio de justicia independiente. Como se mostró en este artículo, esta forma de abordar la reflexión normativa no ofrece ni una guía ni principios operativos para justificar reformas progresivas y graduales no sólo de un contexto político desigual sino también de las normas y creencias que les dan sustento y estabilidad.

Si la ruta desde un status quo desigual hacia un contexto igualitario ideal está plagado de justificaciones dominantes y de creencias dependientes de la desigualdad, la apelación a criterios normativos independientes (en este caso, el ideal de no-dominación) parecería ser incapaz de favorecer el cambio de creencias. Las creencias, hábitos y valores determinan una parte importante de la identidad social de los individuos y mostrar que ellas resultan de la aceptación de un rol subordinado o dominado puede generar reacciones

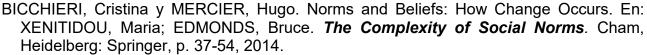


complejas y diversas que no necesariamente colaboren en la percepción de la injusticia de ese status quo.

Este texto ofreció una función alternativa a la reflexión filosófica práctica, construyendo un criterio de legitimidad transicional que, al tiempo que considera restricciones de factibilidad, toma en cuenta cómo las justificaciones que deben realizar los políticos y los diseñadores de políticas públicas pueden favorecer u obstaculizar la satisfacción de objetivos más demandantes que las mínimas mejorías con respecto al status quo injusto.

REFERENCIAS

- ADELANTADO José. Reestructuración de los Estados del Bienestar. ¿Hacia un cambio de paradigma? Buenos Aires: Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas. **Documentos de Trabajo del CIEPP** 97, 2017.
- ANDERSON, Elizabeth. Social Movements, Experiments in Living, and Moral Progress: Case Studies from Britain's Abolition of Slavery. The Lindley Lecture, University of Kansas, 2014. Recuperado de: https://kuscholarworks.ku.edu/handle/1808/14787.



- BOHMAN, James; RICHARDSON, Henry. Liberalism, Deliberative Democracy and "Reasons that All can Accept. *The Journal of Political Philosophy*, vol. 17, n. 3, p. 253-274, 2009.
- CHAMBERS, Simone. Theories of Political Justification. *Philosophy Compass*, vol. 5, n. 11, p. 893–903, 2011.
- COHEN, Joshua. Moral Pluralism and Political Consensus. En: COPP, David; HAMPTON, Jean, ROEMER, John (eds.) *The idea of democracy*. Cambridge: Cambridge University Press, p. 270-291, 1993.
- EBERLE, Christopher. **Religious Convictions in Liberal Politics**. Cambridge: Cambridge University Press, 2004.
- ESPING-ANDERSEN, Gosta. **The three worlds of welfare capitalism**. Princeton: Princeton University Press, 1990.
- FISZBEIN, Ariel, SCHADY, Norbert. **Conditional cash transfers: reducing present and future poverty.** Washington DC: World Bank, 2009.
- FORST, Rainer. A critical theory of politics: Grounds, method and aims. Reply to Simone Chambers, Stephen White and Lea Ypi. *Philosophy and Social Criticism*, vol. 41, n. 3, p. 225-234, 2015.
- FORST, Rainer. The Right to Justification. Elements of a Constructivist Theory of Justice. New York: Columbia University Press, 2012.
- FREEMAN, Samuel. Rawls. Abendon: Routledge, 2007.

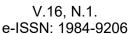


V.16, N.1.

e-ISSN: 1984-9206



- GARRETA LECLERCQ, Mariano. Democracy and Deliberation: two models of public justification. *Revista Latinoamericana de Filosofía Política*, vol. II. n. 4, 2013.
- GAUS, Gerald. Justificatory Liberalism. New York: Oxford University Press, 1996.
- HABERMAS, Jürgen. Facticidad y validez. Madrid: Trotta, 1998.
- HEVIA, Felipe. Mecanismos de participación ciudadana y control social en los programas de transferencia condicionada de renta en México y Brasil. Un análisis comparado. *Nómadas*, vol. 22, n. 2, p. 383–92, 2009.
- HIRSCHMAN, Albert. **Exit, Voice, and Loyalty**. Responses to Decline in Firms, Organizations, and States. Cambridge, MA: Harvard University Press, 1970.
- JOST, John T., & HUNYADY, O. Antecedents and Consequences of System-Justifying Ideologies. *Current Directions in Psychological Science*, vol. 14, p. 260-265, 2005.
- JOST, John; BANAJI, Mahzarin; NOSEK, Brian. A Decade of System Justification Theory: Accumulated Evidence of Conscious and Unconscious Bolstering of the Status Quo. *Political Psychology,* vol. 25, n. 6, p. 881-919, 2004.
- JOST, John; THOMPSON, Erik. Group-Based Dominance and Opposition to Equality as Independent Predictors of Self-Esteem, Ethnocentrism, and Social Policy Attitudes among African Americans and European Americans. *Journal of Experimental Social Psychology*, vol. **36**, p. 209—232, 2000.
- KELLY, Erin, MCPHERSON, Lionel. On Tolerating the Unreasonable. *Journal of Political Philosophy*, vol. 9, n. 1, p. 38-55, 2001.
- KERSTENETZKY, Celia. Políticas Sociais: focalização ou universalização? *Revista de Economia Política*, vol. 26, n. 4, p. 564-574, 2006.
- KYMLICKA, William. Left-Liberalism Revisited. En Sypnowich, Christine (ed.), *The Egalitarian Conscience*. *Essays in Honour of G. A. Cohen.* Oxford: Oxford University Press, p. 9-35, 2006.
- PINZANI, Alessandro. Alcances E Limites de Um CCT Program : Quão Justificadas São as Críticas Ao Bolsa Família? *Cadernos de Filosofia Alemã: Crítica E Modernidade*, vol. 19, n. 2, p. 149-63, 2014.
- QUONG, Jonathan. **Liberalism without Perfection**. Oxford: Oxford University Press, 2011. RAWLS, John. **Political Liberalism**. New York: Columba University Press, 1993.
- SCHEFFLER, Samuel. The practice of Equality. En FOURIE, Carina; SCHUPPERT, Fabian; WALLIMAN-HELMER, Ivo (eds.) **Social Equality.** On what it means to be Equals. New York: Oxford University Press, p. 21-44, 2015.
- SWIFT, Adam. Public Opinion and Political Philosophy: The Relation between Social-Scientific and Philosophical Analyses of Distributive Justice. *Ethical Theory and Moral Practice* vol. 2. n. 4, p. 337-363, 1999.
- WENAR, Leif. The Unity of Rawls's Work. *Journal of Moral Philosophy*, vol. 1, n.3, p. 265-275, 2004.
- WOLFF, Johnatan. Fairness, Respect and the Egalitarian Ethos. *Philosophy & Public Affairs*, vol. 27, n. 2, p. 97-122, 1998.
- YOUNG, Iris. Inclusion and Democracy. New York: Oxford University Press, 2000.







GARCÍA VALVERDE, Facundo. LEGITIMIDAD TRANSICIONAL: ¿CÓMO LLEGAR DESDE EL STATUS QUO AL IDEAL?. **Kalagatos**, Fortaleza, Vol.16, N.1, 2019, p. 107-126.

Recebido: 1/2019 Aprovado: 4/2019

